



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 094/2004

La Paz, 02 de abril de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-10-04 DE 22-03-04 QUE APEUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-010-04 de 22-03-04 que aprueba el Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior.

PAV/yatp

Abog. Pedro Alvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N°RD 01 -010-04

La Paz, 22 MAR 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el 2 de agosto de 2003 se promulgó la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, que establece modificaciones a la Ley General de Aduanas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-02 de 7 de octubre de 2002 se aprobó el Procedimiento General de Fiscalización Ex post, vigente a la fecha.

Que los artículos 66° y 100° del Código Tributario Boliviano establecen las facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria, el artículo 104° del mismo Código determina el procedimiento de fiscalización y el artículo 49° del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano detalla las facultades de fiscalización, razón por la que el Procedimiento General de Fiscalización Ex post vigente requiere ser modificado

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso g), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar iniciativas que luchen contra el fraude aduanero.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-031-02 de 7 de octubre de 2002 que aprueba el Procedimiento General de Fiscalización Ex post.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

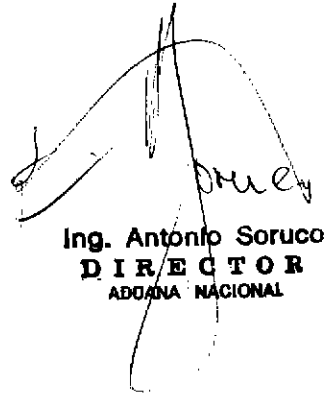
CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. E. Alberto Gómez Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Lic. Rodrigo Agreda Gómez
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNF/TDD
GNN/CAL
GNJ/ATC
22/03/04
RD. CATEGORIA 01



Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Operadores

“PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR”

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Fiscalización a Operadores		01/03/04
Revisado por:	Gerencia General Gerencia Nacional Fiscalización Gerencia Nacional Jurídica		
Aprobado por:	Directorio Nacional		

La Paz - Bolivia



PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR

GNF-07-07-04

INDICE

INDICE.....	1
I. OBJETIVO.....	2
II. ALCANCE.....	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL.....	2
V. PROCEDIMIENTO	2
A. Aspectos Generales.....	2
B. Descripción del Procedimiento de fiscalización aduanera posterior.....	5
1. Ejecución de la Fiscalización aduanera posterior.....	5
1.1. Generación de Orden de Fiscalización.....	5
1.2. Notificación de inicio de fiscalización.....	5
1.3. Proceso de Fiscalización.....	5
1.4. Lugar y plazo de la fiscalización.....	5
1.5. Información.....	6
1.6. Método de determinación de la base imponible.....	6
1.7. Documentos a utilizar.....	6
2. Conclusión de la Fiscalización.....	7
2.1. Informe preliminar.....	7
2.2. Informe final.....	8
2.2.1 Aceptación de descargos.....	8
2.2.2 Presunción de la comisión de contravención.....	9
2.2.3 Presunción de la comisión de delito tributario.....	9
FLUJOGRAMA DE PROCESO.....	11
ANEXOS.....	12



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

I. OBJETIVO

Comprobar, con posterioridad al despacho aduanero u otras operaciones aduaneras, el cumplimiento de la normativa legal aplicable y las formalidades aduaneras, a objeto de verificar el correcto pago de tributos.

II. ALCANCE

La aplicación del presente procedimiento alcanza a los sujetos contemplados en los artículos 22° al 31°, 34° y 35° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; artículo 4° del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y artículo 296° del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de los funcionarios designados por la Gerencia Nacional de Fiscalización para efectuar fiscalizaciones aduaneras posteriores, denominados para efectos de este procedimiento fiscalizadores.

La supervisión y control de la correcta aplicación de este procedimiento corresponde a la Gerencia Nacional de Fiscalización a través del Departamento de Fiscalización a Operadores (DFO).

IV. BASE LEGAL

1. Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003.
2. Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999.
3. Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004.
4. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

Se entiende por Fiscalización Aduanera Posterior el conjunto de actividades a través de las cuales la Aduana Nacional verifica e investiga los hechos, actos, sus elementos, relaciones y circunstancias emergentes del despacho aduanero u otras operaciones aduaneras.

Elaborado por:
GNF/DFO

Página 2 de 10

Fecha: 01/03/04



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

Para efectos del presente procedimiento, los sujetos pasivos, sustitutos, responsables y terceros previstos en el alcance del presente procedimiento se denominan "Operadores".

Facultades del fiscalizador

A efectos de ejecutar la fiscalización aduanera posterior, el fiscalizador puede:

1. Requerir al Operador la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios.
2. Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar registros contables, comerciales, aduaneros, datos, bases de datos, programas de sistema (software de base) y programas de aplicación (software de aplicación) incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad, la información contenida en las bases de datos y toda otra documentación que sustente la obligación tributaria o la obligación de pago.
3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando tropezara con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
4. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones del Operador, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia.
5. Solicitar información a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales.
6. Recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento, requisa y secuestro.
7. Practicar las medidas necesarias para determinar el tipo, clase, especie, naturaleza, pureza, cantidad, calidad, medida, origen, procedencia, valor, costo de producción, manipulación, transformación, transporte y comercialización de las mercancías.
8. Realizar inspección e inventario de mercancías, en establecimientos del Operador o vinculados a éste, mismo que deberá prestar el apoyo logístico correspondiente (estiba, desestiba, descarga y otros).
9. Realizar, en coordinación con las autoridades aduaneras del país interesado, investigaciones fuera del territorio nacional, con el objeto de obtener elementos de juicio para prevenir, investigar, comprobar o reprimir delitos y contravenciones aduaneras.

Elaborado por:
GNF/DFO

Página 3 de 10

Fecha: 01/03/04



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

Obligaciones del sujeto pasivo, responsables y terceros

Constituyen obligaciones para el sujeto pasivo, responsables y terceros, a efectos de la fiscalización posterior:

1. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.
2. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en bancos y otras instituciones financieras.
3. Conforme a lo establecido en disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición los mismos, en la forma y plazos en que el fiscalizador los requiera.
4. Permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación) incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.
5. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistos por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

Asimismo, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar, toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con el Operador, cuando fuere requerido expresamente.

El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la comprobación de las operaciones sujetas a fiscalización.

Elaborado por:
GNF/DFO

Página 4 de 10

Fecha: 01/03/04



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR

1. EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR

1.1. Generación de la Orden de Fiscalización

Para iniciar la fiscalización el Jefe del DFO elabora la Orden de Fiscalización en cuatro ejemplares originales, según formato de **Anexo I** y presenta para la aprobación y firma del Gerente Nacional de Fiscalización.

1.2. Notificación de inicio de fiscalización

Se notifica al operador por uno de los medios previstos en el párrafo I. del artículo 83° del Código Tributario Boliviano (CTB), según corresponda.

La notificación deberá adjuntar la Orden de fiscalización y contener la siguiente información según formato de **Anexo II**:

- 1) La documentación que el Operador debe tener preparada y a disposición del (los) Fiscalizador (es) en la fecha señalada.
- 2) Solicitud de designación de un representante de la empresa, responsable de coordinar y proporcionar la información requerida por (los) Fiscalizador(es) en el curso de su trabajo.

En caso de notificaciones masivas solamente se hará referencia al número de Orden de Fiscalización.

1.3. Alcance de la fiscalización

La fiscalización aduanera posterior verifica un despacho u operación aduanera específica o las operaciones aduaneras realizadas por el Operador durante el periodo sujeto a fiscalización a través del análisis técnico de los antecedentes, revisando valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas y otros que afecten a la obligación tributaria, según corresponda.

1.4. Lugar y plazo de la fiscalización

La fiscalización aduanera posterior se realiza en los lugares establecidos en el artículo 101° del CTB, por uno o más fiscalizadores en un plazo de 6 meses desde la notificación de inicio de fiscalización, prorrogables hasta el plazo



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

establecido en el párrafo V del artículo 104° de la citada Ley, previa autorización de la GNF y comunicación al Operador.

1.5. Información

La información y documentación solicitada por el (los) fiscalizador (es) debe ser proporcionada por el Operador en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Este plazo será prorrogable por otro similar por única vez en casos debidamente justificados por escrito.

La negativa o incumplimiento del plazo para proporcionar la información o documentación por parte del Operador se hará constar en el Acta de Infracción que será remitida a la Gerencia Regional correspondiente, adjuntando la documentación pertinente, para la aplicación de la sanción por la comisión de contravención aduanera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 285° párrafo tercero del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

1.6. Método de determinación de la base imponible

1. La base imponible se determinará sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable el hecho generador del tributo.
2. De conformidad a lo establecido en el artículo 44° del CTB se determinará la base imponible utilizando el método sobre base presunta, cuando la información necesaria para la determinación sobre base cierta no haya sido proporcionada por el Operador.

1.7. Documentos a utilizar

Actas de diligencia

Formularios que utiliza el Fiscalizador de conformidad a lo establecido en el párrafo II. del artículo 104° del CTB, que se elabora en doble ejemplar según formato de **Anexo III**, en las que se hará constar lo siguiente:

- i. Información y documentación adicional solicitada al operador, y/o
- ii. Hechos, observaciones o hallazgos, que darán lugar a la elaboración del informe preliminar.

Elaborado por:
GNF/DFO

Página 6 de 10

Fecha: 01/03/04



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

Las actas de diligencia deben estar firmadas por el Fiscalizador y el Operador o el responsable designado por este. En caso de que este último rehúse firmar la misma, se hará constar con firma de testigo de actuación.

Actas de Infracción

Documentos numerados que se redactan en triple ejemplar, según formato de Anexo IV, utilizados para el registro de negativa o incumplimiento en la entrega de información o documentos conforme lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 186° de la Ley General de Aduanas.

El Operador firmará el Acta de Infracción en señal de recepción. En caso de que este último rehúse firmar la misma, se hará constar con firma de testigo de actuación.

2. CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Informe preliminar

El fiscalizador elabora el informe preliminar en el que especifica si producto del trabajo realizado se encontraron o no hallazgos.

- En caso de no existir hallazgos, este informe se convierte en informe final, debiendo la GNF emitir la Resolución Determinativa en la que especifica la inexistencia de deuda tributaria y dispone el archivo de obrados, debiendo notificar al Operador.
- En caso de existir hallazgos, el fiscalizador debe especificar la deuda tributaria, detallar las disposiciones legales en que se fundamentan los hallazgos, realizar la reliquidación de tributos, calificar la conducta y señalar las sanciones que correspondería, mencionando la posibilidad de acogerse a la reducción de sanciones establecidas en el artículo 156° del CTB.

En ambos casos, el informe preliminar es sometido a revisión y aprobación del Jefe de DFO. Este informe no constituye Resolución Determinativa y, en consecuencia, no puede ser objeto de impugnación.

Presentación de descargos

El informe preliminar será notificado al operador o su representante, quien en el plazo máximo de 20 días calendario prorrogables únicamente por 10 días calendario

Elaborado por:
GNF/DFO

Página 7 de 10

Fecha: 01/03/04



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

adicionales previa solicitud escrita debidamente justificada por el operador y autorizada por la GNF, podrá formular su descargo por escrito y ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho.

Las pruebas se apreciarán y admitirán conforme al artículo 81° del CTB.

2.2. Informe final

Vencido el plazo para la presentación de descargos, si el Operador no canceló el tributo omitido ni presentó descargos, los resultados del informe preliminar se convierten en informe final. En este caso la carta de remisión del informe al Operador reiterará que éste puede acogerse a la reducción de sanciones del 80% antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, conforme dispone el numeral 1 del artículo 156° del CTB.

Si el Operador presenta descargos, el fiscalizador elaborará el informe final con los resultados de la evaluación de éstos en el plazo de 20 días calendario a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de los descargos, dicho informe deberá reiterar la posibilidad de acogerse a la reducción de sanciones conforme a lo dispuesto en el artículo 156° del CTB.

El informe final revisado por el Jefe del DFO y aprobado por la GNF, será remitido junto al expediente completo a la Gerencia Regional correspondiente, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96° y siguientes del CTB.

Se notificará al Operador los resultados de la fiscalización con una copia simple del informe final.

El informe final puede presentar los resultados que se detallan a continuación:

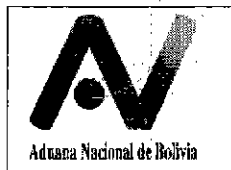
2.2.1 Aceptación de descargos

Cuando, como resultado de la evaluación de descargos se establece la inexistencia de deuda tributaria, el fiscalizador sobre la base del informe final prepara la Resolución Determinativa en la que especifica la inexistencia de deuda tributaria y dispone el archivo de obrados para firma de la GNF, notificándose al operador con la resolución.

Elaborado por:
GNF/DFO

Página 8 de 10

Fecha: 01/03/04



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

2.2.2 Presunción de la comisión de contravención

2.2.2.1. Cuando la contravención detectada esté vinculada a la omisión de pago prevista en el artículo 160°, numeral 3 del CTB, en aplicación del artículo 53° del D.S. 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, el fiscalizador proyectará la Vista de Cargo conforme el artículo 96° párrafo I. del CTB, en tres ejemplares para su remisión junto al expediente a la Gerencia Regional correspondiente, previa revisión y aprobación el Jefe del DFO y el Gerente Nacional de Fiscalización.

El Gerente Regional suscribe la *Vista de Cargo*, y se procede a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 96° y siguientes del CTB y devuelve el tercer ejemplar a la GNF, sujetándose en lo demás al artículo 169° de la misma norma legal.

2.2.2.2. Cuando las observaciones se tipifiquen como contravenciones aduaneras, conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del CTB, el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el Anexo de clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones, se remite el expediente a la Gerencia Regional correspondiente conforme lo establecido en el artículo 53° del Reglamento al Código Tributario Boliviano, para la aplicación del sumario contravencional establecido en el artículo 168° del CTB.

2.2.2.3. Cuando se establece la presunción de la comisión de contravención de contrabando cuyos tributos aduaneros omitidos no superen el monto de 10.000 UFV's, el fiscalizador elabora el Acta de Intervención conforme lo establecido en el artículo 96° párrafo II. del CTB.

2.2.3 Presunción de la comisión de delito tributario

Cuando se establece la presunción de la comisión de delito tributario, el informe puede reportar:

- a. Contrabando de mercancías cuando el tributo omitido supera los 10.000 UFV's (artículo 181°, CTB)
- b. Defraudación Aduanera cuando el monto de los tributos es superior a 50.000 UFV's y la existencia de dolo con documentación probatoria (artículo 178°, CTB)
- c. Otros delitos aduaneros tipificados en los artículos 171° al 176° de la Ley General de Aduanas, considerando la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 155° del CTB, en caso de existir.



**PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR**

GNF-07-07-04

En estos casos, el fiscalizador elabora el Acta de Intervención conforme lo establecido en el artículo 187° del CTB y el Manual de Gestión para la etapa preparatoria de juicio en procesos penales aduaneros, que será remitido con el expediente completo por la GNF a la Gerencia Regional respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° del Código de Procedimiento Penal y 184° del CTB.

Pago del tributo omitido

La cancelación de los tributos omitidos y sanciones, cuando corresponda, será efectuada en cualquier sucursal bancaria autorizada. En el documento de pago, el Operador debe hacer referencia a los números de Orden de Fiscalización y Notificación.

El Operador presenta la constancia de pago ante la Gerencia Nacional de Fiscalización para la aplicación del parágrafo II. del artículo 169° del CTB.

La Gerencia Nacional de Fiscalización concluye su actuación remitiendo el expediente a la Gerencia Regional correspondiente.

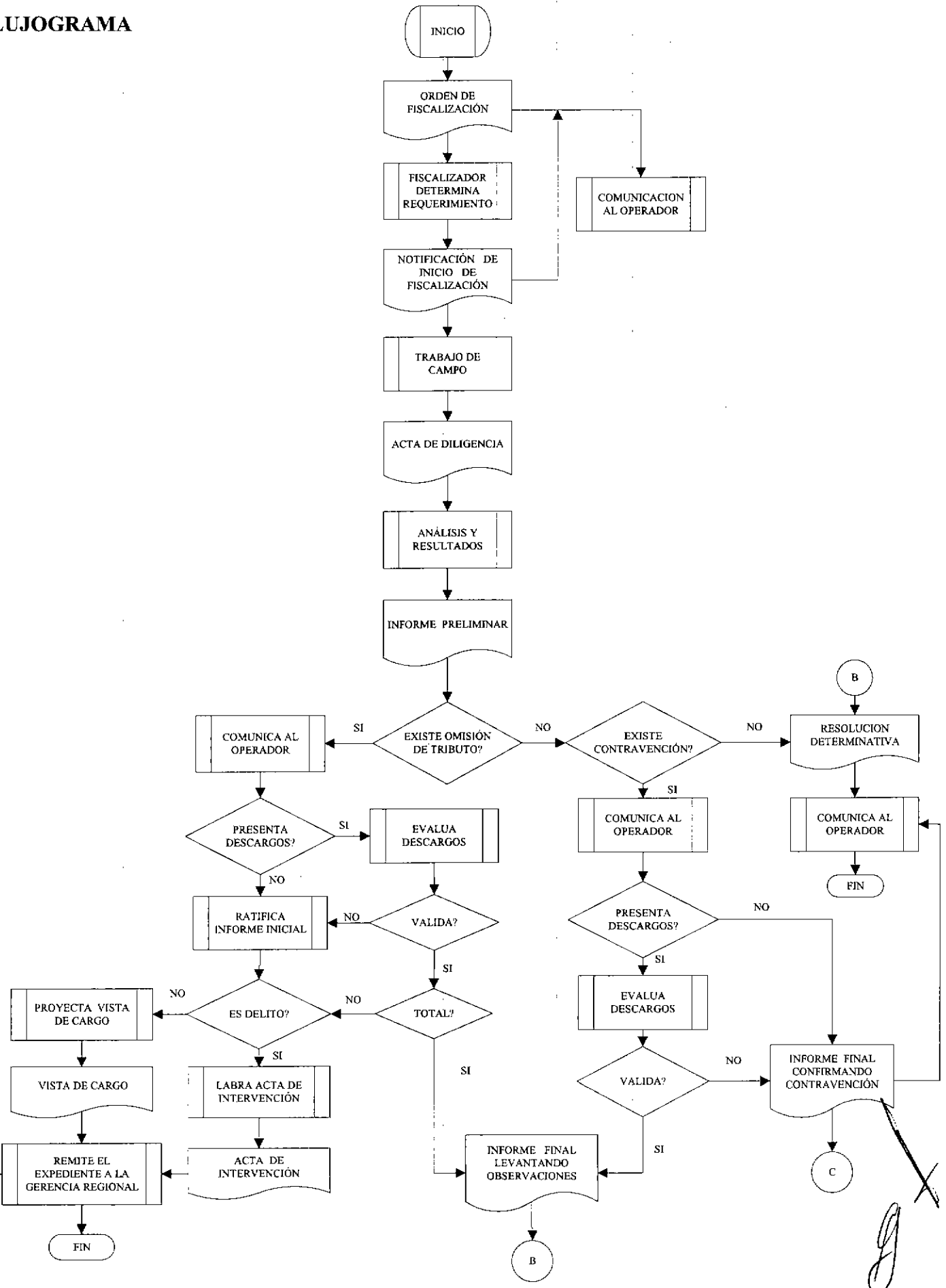


Elaborado por:
GNF/DFO

Página 10 de 10

Fecha: 01/03/04

FLUJOGRAMA



ANEXO I

ORDEN DE FISCALIZACIÓN

h
h

h



ORDEN DE FISCALIZACION ADUANERA POSTERIOR

ORDEN DE
FISCALIZACIÓN N°

Fecha: _____

Pag. 1 de 1

En aplicación del artículo 104° parágrafo I. de la Ley N° 2492 y el Procedimiento General de Fiscalización Aduanera Posterior, aprobado mediante Resolución de Directorio....., la Aduana Nacional ha dispuesto la verificación del cumplimiento de la normativa legal aplicable y las formalidades aduaneras del Operador.

I. INFORMACION DEL OPERADOR

Número de RUC / NIT / C.I.

Nombre o Razón Social:

Dirección:

Actividad Principal:

II. TRIBUTOS A FISCALIZAR:

III. ALCANCE Y PERIODO DE LA FISCALIZACIÓN:

IV. EQUIPO DE TRABAJO ASIGNADO

N°	Cargo del Funcionario	Nombres y Apellidos	C.I.

Firma y Sello
Gerente Nacional de Fiscalizacion

ANEXO II

**NOTIFICACIÓN DE INICIO DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA POSTERIOR**

Handwritten mark

Handwritten mark



Aduana Nacional de Bolivia

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR

En cumplimiento de la Orden de Fiscalización N° _____ de ____/____/____ se inicia la fiscalización al Operador _____ con número de RUC/CI/NIT _____

Para dicho fin se le solicita:

1. Designar un representante de la empresa, responsable de coordinar y proporcionar la información requerida por (los) Fiscalizador(es) _____ en el curso de su trabajo.
2. Tener preparada y a disposición del (los) Fiscalizador (es) la siguiente documentación hasta el día ____/____/____:

NOTIFICACIÓN

En la ciudad de _____ el día _____ a horas _____ se notificó al Operador _____ con RUC/CI/NIT _____ el inicio de fiscalización conforme la Orden de Fiscalización N° _____ de ____/____/____ mediante copia, firmando al pie de la presente.

En caso de que no se encuentre o se rehuse a firmar, firma como testigo de actuación el (la) Sr (a).

Firma del Notificado o Testigo

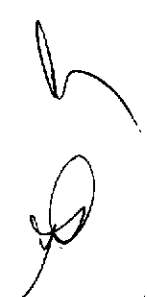
C.I. _____

Firma del Fiscalizador

C.I. _____

ANEXO III

ACTA DE DILIGENCIA



**ACTA DE DILIGENCIA
FISCALIZACION POSTERIOR**

No. ORDEN DE FISCALIZACIÓN.....	FUNCIONARIO(S) DE ADUANA.....
FECHA.....
OPERADOR..... RUC / CI / NIT.....	



En la ciudad de en fecha....., en
....., el (los) funcionario (s) de aduana que suscribe(n) y en
presencia del operador Sr. (a)....., con C.I.
....., extiende(n) la presente acta para hacer constar:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Como constancia de las actuaciones practicadas se firma la presente acta, por los presentes, por duplicado, entregándose un ejemplar al representante del Operador.



.....
Fiscalizador(es)

.....  
Operador

ANEXO IV

ACTA DE INFRACCIÓN

5
D

B

ACTA DE INFRACCIÓN FISCALIZACIÓN POSTERIOR

No. ORDEN DE FISCALIZACIÓN.....	FUNCIONARIO(S) DE ADUANA.....
FECHA.....
OPERADOR..... RUC / CI / NIT.....	

En la ciudad de..... en fecha....., el (los) funcionario(s) de Aduana que suscribe(n) y en presencia del representante Sr. (a) con Carnet de Identidad No. extiende(n) el presente formulario para hacer constar:

.....

Las observaciones detalladas precedentemente vulneran lo previsto en tipificado como Contravención en el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el numeral del Anexo de Clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

Por tanto corresponde al Operador..... realizar el pago de..... Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), equivalente a Bs..... (.....00/100 Bolivianos)

Como constancia de las actuaciones practicadas se firma el presente formulario por triplicado, entregándose un ejemplar al representante del sujeto pasivo.

.....
 Fiscalizador(es)

.....
 Operador